

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 112 — Año VII — Legislatura II — 27 de octubre de 1989

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.....	2504
Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras.....	2512

2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.....	2514
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 87/89, relativa a la certificación de validez tecnológica del proyecto de la planta de cracking térmico de Inquinosa.....	2515
Pregunta núm. 88/89, relativa a la ausencia del Presidente de la Diputación General de Aragón en la inauguración del llamado Puente de las Fuentes.....	2516

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión correspondiente al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 en los aspectos concernientes a sus respectivos Departamentos.....	2517
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 23 de octubre de 1989, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 15 de noviembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1990, constituye el instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio. En el mismo se recogen los objetivos que constituían las líneas básicas de actuación en los correspondientes a los ejercicios de la actual Legislatura, así como las directrices derivadas del Programa Económico Regional, recientemente aprobado por las Cortes de Aragón.

El Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, constituyen el marco jurídico en que se integra el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cuyo texto articulado se simplifica como consecuencia del contenido de la propia Ley de Hacienda, sin perjuicio de regular aquellas cuestiones singulares o que son objeto de remisión para su desarrollo por esta Ley.

En el contenido normativo de la Ley, se ha planteado la dificultad de concretar las cuantías de los conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, tal como determina el artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución. Por todo ello, esta regulación tiene un carácter provisional, hasta tanto se regulen dichas cuantías por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Es de destacar la introducción de la normativa que permitirá el establecimiento, en el ámbito de la Comunidad Autó-

noma, del salario social, para lo cual se consigna la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece, asimismo, una disposición que permitirá coordinar los distintos conceptos de gasto de transferencia a las Entidades Locales, que figuran en los distintos programas del Presupuesto, viniendo así a constituirse en un Fondo de cooperación local.

Se crea un Fondo interno de Solidaridad Regional, al que se asigna una dotación inicial en el capítulo sexto del programa «Gastos no clasificados» con destino al mismo.

Se mantiene la estructura presupuestaria, que junto con las normas de gestión del texto articulado que complementan las de la Ley de Hacienda, configura este instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1990, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 29 de esta Ley por una cuantía de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo.

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de

concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos correspondientes a la participación en los ingresos del Estado, originados como consecuencia de la liquidación definitiva de la mencionada participación correspondiente al ejercicio de 1989.

e) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

g) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

h) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

j) Los créditos de personal en la medida que resulten necesarios para la modificación del sistema retributivo.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Dipu-

tación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 5.— Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

Artículo 6.— 1. En los supuestos y con las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán realizarse transferencias, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, mediante la apertura de las aplicaciones precisas de la estructura presupuestaria, cuando sea necesario según la naturaleza del gasto a realizar.

2. En cualquier otro supuesto, en que se haga necesario para una adecuada gestión presupuestaria, podrán realizarse transferencias de crédito de cualquier clase que sean, siempre que sobre las mismas recaiga informe favorable previo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y Apoyo a la «PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 8.— 1. Podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes derivados de créditos financiados con endeudamiento o que tengan un carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley de Hacienda, podrán incorporarse remanentes de crédito, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1990, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo o se encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto, los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial, se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— Las retribuciones de los Altos Cargos, a

partir del 1 de enero de 1990, tendrán un incremento del 5 por ciento aplicado al conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1989.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 5 por ciento. Su aplicación a las retribuciones para 1989, derivadas del sistema establecido en las Leyes 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará en la forma establecida en el artículo 17 de esta Ley.

2. El personal perteneciente a Cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

3. Por otra parte, se mantiene el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, solamente podrán ser retribuidos durante 1990 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, se devengará de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas, correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como, las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa

con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal con régimen de Derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo para 1990, especialmente las que se refieran a la dotación de un fondo social, corrección de desequilibrios retributivos, y necesidades que resulten del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional de que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

3. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en los porcentajes señalados en el artículo 15, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se destina un fondo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS.

Artículo 23.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá, que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o anexos de personal.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de SETENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio económico de 1990.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CRÉDITOS PARA LAS INVERSIONES

Artículo 26.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 27.— 1. La gestión de los créditos que amparen proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos comunitarios no estará sometida a las limitaciones respecto de modificaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, podrán ser objeto de modificación en función de la decisión de los órganos de la Comunidad Europea en torno a los mismos.

Artículo 28.— 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores.

3. El Gobierno de la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterri-

torial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1990 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda tanto en el interior como en el exterior a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo máximo de quince años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

d) La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1990, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 31.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá

prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 32.— 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedido no podrá superar la cuantía de VEINTE MILLONES DE PESETAS.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 33.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de DOS MIL MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 34.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios interterritoriales dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea un Fondo Interno de Solidaridad Regional, para actuaciones inversoras en áreas infradotadas.

2. Dicho Fondo se dota con un importe de CIEN MILLONES DE PESETAS, en el Capítulo 6 del programa de «Gastos no clasificados», del Departamento de Economía, el cual se podrá incrementar mediante suplementos de crédito, o cualquier otro tipo de modificación en los créditos presupuestarios, una vez evaluados los principales proyectos a realizar.

3. Para la ejecución de los mismos, se podrán realizar, por el Consejero de Economía, las transferencias de crédito necesarias desde dicho programa de «Gastos no clasificados» a los programas en cuyos objetivos se integren tales proyectos.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1990, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de

diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Tercera.— Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias concretas susceptibles de aseguramiento.

Quinta.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá ser objeto de transferencia a las Entidades Locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho Fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de los compromisos adquiridos, obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo.

Sexta.— 1. Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario, y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

2. La presente disposición será aplicable asimismo, en los supuestos contemplados en los artículos 15 y 22 de la presente Ley.

Séptima.— En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón dictará las normas reglamentarias oportunas que regulen la concesión, evaluación y seguimiento del salario social, y arbitrará las medidas precisas para proceder a su gestión y pago.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior incrementadas en un 5 por ciento, con arreglo a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

*ANEXO (1)

Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 29 de la presente Ley, son los comprendidos en los programas y conceptos que se indican a continuación, el destino específico de tales créditos aparece detallado en los Anexos de Proyectos de cada uno de los programas, el cual sólo podrá ser modificado, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo 29 de esta Ley.

*SECCION 12.— HACIENDA

Programa 631.3.— Gestión del Patrimonio y Contratación
Concepto 622..... 118.000.000

*SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, O.P. Y TRANSPORTES

Programa 432.1.— Ordenación del Territorio
Concepto 629..... 15.000.000

Programa 432.2.— Promoción y Gestión de Planeamiento

Concepto 628..... 12.168.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 627..... 250.000.000

Concepto 762..... 66.000.000

Concepto 772..... 28.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 622..... 157.500.000

Concepto 623..... 7.500.000

Concepto 626..... 4.000.000

Concepto 629..... 31.000.000

Programa 431.1.— Promoción y Admón. de Viviendas

Concepto 620..... 140.000.000

Concepto 622..... 1.395.821.000

Concepto 782..... 282.832.000

Concepto 805..... 1.405.732.536

*SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTESPrograma 714.1.— Orden. Fomento y Mejora de la
Producción Agraria

Concepto 772..... 300.000.000

*SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMOPrograma 542.2.— Investigación y Desarrollo Tecnológico

Concepto 622..... 80.000.000

Programa 722.1.— Actuaciones Admin. sobre Industria

Concepto 622..... 100.000.000

Programa 751.1.— Orden., Promoc. y Fomento del Turismo

Concepto 622..... 350.000.000

Concepto 772..... 1.060.000.000

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME

Concepto 772..... 2.100.000.000

Programa 731.1.— Plan Elect. y Prod. Energ. y Minera

Concepto 742..... 122.670.000

Concepto 772..... 200.000.000

*SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJOPrograma 413.1.— Protección y Promoción de la Salud

Concepto 622..... 60.000.000

Programa 313.1.— Prestac. Asist. y Servicios Sociales

Concepto 622..... 248.000.000

Concepto 623..... 5.000.000

Concepto 625..... 27.000.000

Concepto 762..... 417.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 622..... 300.000.000

Concepto 623..... 50.000.000

Concepto 625..... 50.000.000

*SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACIONPrograma 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad
Deportiva

Concepto 762..... 350.000.000

*SECCION 18.— ECONOMIAPrograma 322.1.— Fomento del Empleo

Concepto 772..... 1.727.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 12.— HACIENDA..... 118.000.000

SECCION 13.— ORDEN. TERRITORIAL,
O.P. Y TRANSPORTES..... 3.795.553.536SECCION 14.— AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES..... 300.000.000SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO..... 4.012.670.000SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR
SOCIAL Y TRABAJO..... 1.157.000.000

SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION. 350.000.000

SECCION 18.— ECONOMIA..... 1.727.000.000

*TOTAL GENERAL..... 11.460.223.536FONDO DE COOPERACION LOCALANEXO 2

Los créditos para transferencias a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de esta ley, son los comprendidos en los Programas y Conceptos siguientes:

*SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALESPrograma 125.1.— Cooperación con la Admón. Local

Concepto 469..... 60.000.000

Concepto 769..... 435.000.000

*SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Programa 432.2.— Promoción y Gestión de Planeamiento

Concepto 469.....	20.000.000
Concepto 769.....	21.000.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 762.....	66.000.000
Concepto 769.....	36.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 769.....	118.425.000
-------------------	-------------

Programa 512.1.— Gestión e Infraestructura de
Recursos Hidráulicos

Concepto 769.....	10.000.000
-------------------	------------

*SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

Programa 714.1.— Ordenación, Fomento y Mejora de
la Producción Agraria

Concepto 469.....	9.700.000
Concepto 769.....	4.000.000

Programa 533.1.— Protección y Mejora del Medio Natural

Concepto 469.....	5.000.000
Concepto 769.....	4.400.000

*SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Programa 722.— Actuaciones Administrativas sobre Industria

Concepto 469.....	6.000.000
Concepto 769.....	25.000.000

Programa 731.1.— Plan Electríf. y Produc. Energ. y Minera

Concepto 769.....	10.000.000
-------------------	------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 769.....	3.800.000
-------------------	-----------

Programa 622.1.— Regul. Comercio Interior y
Política de Precios

Concepto 469.....	18.000.000
Concepto 764.....	10.000.000
Concepto 769.....	45.000.000

Programa 751.1.— Orden., Promoc. y Fomento del Turismo

Concepto 469.....	11.000.000
Concepto 769.....	68.000.000

*SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y
TRABAJO

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 469.....	2.000.000
Concepto 769.....	50.000.000

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y
Servicios Sociales

Concepto 460.....	55.000.000
Concepto 469.....	449.000.000
Concepto 762.....	417.000.000

*SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION

Programa 455.3.— Promoción y Acción Cultural

Concepto 469.....	25.000.000
Concepto 769.....	124.000.000

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad
Deportiva

Concepto 469.....	114.600.000
Concepto 762.....	350.000.000
Concepto 769.....	229.000.000

Programa 458.1.— Protección y Difusión del Patrimonio
Cultural

Concepto 469.....	43.500.000
Concepto 769.....	87.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELAC. INSTITUCIONALES.....	495.000.000
SECCION 13.— ORDENAC. TERRITORIAL, O.P. Y TTES.....	271.425.000
SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.....	23.100.000
SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.....	196.800.000
SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO.....	973.000.000
SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION	973.100.000
<u>*TOTAL GENERAL.....</u>	<u>2.932.425.000</u>

PRESUPUESTO DE GASTOS 1990									
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS DE LA CLASIFICACION ECONOMICA									
(en miles de pesetas)									
SECCION	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
01.— Cortes de Aragón	299.868,9	258.772,6		147.528,0	39.750,0				745.919,5
02.— Presidencia D.G.A.	53.334,5	26.750,0							80.084,5
11.— Presidencia y R.I.	817.011,2	521.775,0		85.500,0	105.900,0	435.000,0	300,0		1.965.486,2
12.— Hacienda	604.275,9	412.455,7			200.000,0				1.216.731,6
13.— Ordenac. T., O.P. y T.	2.454.772,5	326.582,2		118.500,0	5.294.350,0	1.188.425,0	1.405.732,5		10.788.362,2
14.— Agricultura, G. y M.	4.884.182,2	740.787,0		88.300,0	3.842.250,0	2.530.032,0	6.230,0		12.091.781,2
15.— Industria, C. y T.	1.027.319,3	583.170,0		607.000,0	908.950,0	4.654.770,0	32.000,0		7.813.209,3
16.— Sanidad, B.S. y T.	7.218.957,1	975.738,0		3.835.677,0	1.240.600,0	582.000,0			13.852.992,1
17.— Cultura y Educación	1.053.612,6	681.196,0		870.700,0	1.006.398,0	921.000,0			4.532.906,6
18.— Economía	998.775,3	74.539,7	2.100.000,0	1.764.238,6	103.400,0	1.727.000,0	120.000,0	500.000,0	7.387.953,6
TOTALES	19.412.109,5	4.601.786,2	2.100.000,0	7.517.443,6	12.741.598,0	12.038.227,0	1.564.262,5	500.000,0	60.475.426,8

ESTADO LETRA B:

RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO
ECONOMICO DE 1990
(en miles de pesetas)

*INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTESCAPITULO I

Impuestos Directos..... 5.700.000

CAPITULO II

Impuestos Indirectos..... 10.200.000

CAPITULO III

Tasas y otros Ingresos..... 8.641.750

CAPITULO IV

Transferencias corrientes..... 15.281.203

CAPITULO V

Ingresos Patrimoniales..... 1.631.730

TOTAL OPERACIONES CORRIENTES 41.454.683*INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL Y
FINANCIERASCAPITULO VI

Enajenación de Inversiones reales..... 991.000

CAPITULO VII

Transferencias de Capital..... 6.462.300

CAPITULO VIII

Activos Financieros..... 107.220

CAPITULO IX

Pasivos Financieros..... 11.460.223

TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITALY FINANCIERAS..... 19.020.743TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 60.475.426

FINANCIACION DE LOS GASTOS PREVISTOS
EN EL PRESUPUESTO PARA 1990,
SEGUN LO QUE DISPONE EL PUNTO 2 DEL
ARTICULO 1.º DEL PROYECTO DE LEY

A) RECURSOS PREVISTOS:

Capítulo 1.....	5.700.000.000
Capítulo 2.....	10.200.000.000
Capítulo 3.....	8.641.750.000
Capítulo 4.....	15.281.203.300
Capítulo 5.....	1.631.730.000
Capítulo 6.....	991.000.000
Capítulo 7.....	6.462.300.000
Capítulo 8.....	107.220.000
<u>TOTAL CAPITULOS 1 AL 8.....</u>	<u>49.015.203.300</u>

B) OPERACIONES DE CREDITO
(art. 29 del Proyecto de Ley)

Concepto 920.0.....	11.460.223.536
<u>TOTAL CAPITULO 9.....</u>	<u>11.460.223.536</u>
<u>TOTAL FINANCIACION.....</u>	<u>60.475.426.836</u>

Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 23 de octubre de 1989, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 15 de noviembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras

PREAMBULO

La importancia que las infraestructuras tienen en el desarrollo económico y en el equilibrio territorial es reconocida con generalidad, y así se pone de manifiesto en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional para Aragón 1989-1991.

Las infraestructuras básicas y del transporte, bajo cuya denominación se recogen las Obras Hidráulicas y las de Carreteras, influyen de manera decisiva en el incremento de las actividades productivas, en una más adecuada ubicación de las mismas y, consecuentemente de la población, así como en la corrección de desequilibrios territoriales. Por otra parte, la estratégica situación geográfica de la Comunidad Autónoma de Aragón, refuerza la necesidad de la mejora en la red viaria, ante las múltiples relaciones y flujos de intercambio que genera la pertenencia a la Comunidad Europea.

A su vez, es necesario instrumentar medidas de creación y mejora de infraestructuras agrarias, para una mayor eficacia de la agricultura y calidad de vida de los profesionales del sector. Los desequilibrios estructurales que se han manifestado de una manera más relevante con la incorporación de España a la Europa Verde, deben ser compensados con un esfuerzo inversor, en consonancia con los objetivos de la Política Agraria Común.

Con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional, en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón figuran entre las directrices de la programación de la Comunidad Autónoma los objetivos básicos antes expuestos.

Para el logro de estos objetivos, se precisan la puesta en marcha de numerosas medidas que no podrían iniciarse a tenor de la disponibilidad de recursos que el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas otorga como margen de maniobra. Esta falta de financiación propia también ha sido asumida por las Cortes de Aragón, como se pone de relieve en los criterios expresados en las resoluciones del citado debate, reconociendo que el recurso al endeudamiento, como medio de creación de infraestructura básica para el territorio, es un instrumento al que no se puede ni se debe renunciar.

En esta línea se ha elaborado la presente Ley de Inversiones en Infraestructuras, relativa a las del transporte, hidráulicas y agrarias, que se financian a través del recurso al endeudamiento, para permitir realizar las inversiones que se especifican en anexos a la misma, por un montante de ONCE

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS.

Dadas las características de las inversiones a realizar, que implica la dificultad de determinar a priori las necesidades de disposición de fondos, a medida que las mismas se ejecuten, así como las variables que concurren en el mercado financiero, se hace preciso remitir a un momento posterior la concreción de alguno de los elementos que caracterizan las operaciones de endeudamiento dentro del marco de las posibilidades existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo máximo de quince años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

d) La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1990, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.— El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. De dicho acuerdo se dará comunicación a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Los créditos en ella aprobados se instrumentarán en el ejercicio de 1990.

ANEXO DE INVERSIONES

SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Programa 513.1.— CARRETERAS Y TRANSPORTES:
Concepto 627..... 7.096.300.000

Programa 512.1.— GEST. E. INF. DE RECS. HIDRAULICOS:
Concepto 627..... 1.588.976.000

Concepto 762..... 200.000.000

TOTAL DPTO. ORDEN. TERRIT.

O.P.Y T..... 8.885.276.000

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Programa 531.1.— ESTRUCTURAS AGRARIAS:

Concepto 620.....	500.000.000
Concepto 627.....	1.596.300.000
Concepto 629.....	20.000.000
Concepto 772.....	300.000.000

Programa 533.1.— PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL:

Concepto 627.....	650.000.000
-------------------	-------------

TOTAL DPTO. AGRICULTURA, GANAD. Y MONTES.....	3.066.300.000
-----------------------------------------------	---------------

*TOTAL GENERAL.....	11.951.576.000
---------------------	----------------

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición no de Ley núm. 8/89, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa a el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del punto 2 lo siguiente:

«... en el momento en que la Comunidad Autónoma asuma las competencias en materia de enseñanza.»

MOTIVACION

Precisar el momento oportuno de la adscripción orgánica.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto 3, que diga:

«3. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y con carácter previo a otras medidas, los funcionarios de la Escala de Monitores del Servicio de Extensión Agraria de la DGA, destinados actualmente a tareas docentes, de investigación y divulgación, deben ser homologados al grupo B de funcionarios, cualquiera que sea su destino actual, y quedar adscritos funcional y orgánicamente al Servicio de Capacitación Agraria de la DGA o el equivalente a los Maestros de Taller de Formación Profesional cuando se produzca la adscripción instada en el punto anterior.»

MOTIVACION

Aprovechar la nueva estructuración para resolver un problema injustamente pendiente.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al punto primero, al final, lo siguiente:

«A este fin, la DGA llevará a cabo las actuaciones necesarias para adecuar las plantillas de dichos centros, homologar plenamente al profesorado con el correspondiente de los Centros Públicos de Formación Profesional, mejorar la infraestructura y maquinaria agrícola. A este fin se establecerán las necesarias dotaciones presupuestarias.»

MOTIVACION

Precisar algunas actuaciones mínimas.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 de la parte dispositiva de la Proposición. Se propone el siguiente texto:

«1.— Recabar del Ministerio de Educación y Ciencia en otorgamiento de la consideración, a todos los efectos, de las Escuelas de Capacitación Agraria como Institutos de Formación Profesional Agraria, que impartirán las Enseñanzas regladas de las especialidades correspondientes a esta rama, desde cuyo momento les serán de plena aplicación las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y de la normativa en vigor en materia de personal docente.»

MOTIVACION

Por no estar transferidas las competencias de educación, no corresponde por sí misma a la Comunidad Autónoma de Aragón calificar centros del sistema educativo ni modificar en ese aspecto la naturaleza de los que en el área de la Capacitación Agraria le han sido transferidos.

De otra parte, la propuesta de reforma de la Formación Profesional por el Ministerio de Educación y Ciencia se estructura —de acuerdo con las exigencias de la Comunidad Económica Europea— en Módulos especializados (II y III), lo que requiere la dependencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de las Enseñanzas Agrarias, para garantizar la necesaria cualificación técnica, teórica y práctica, de su docencia.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 8/89, relativa al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el punto 2 del texto de la Proposición.

MOTIVACION

La misma que en la enmienda anterior.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 87/89, relativa a la certificación de validez tecnológica del proyecto de la planta de cracking térmico de Inquinosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 87/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordena-

ción Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Salas Parra, relativa a la certificación de validez tecnológica del proyecto de la planta de cracking térmico de Inquinosa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Pedro Antonio Salas Parra, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la certificación de validez tecnológica del proyecto de la planta de «cracking térmico» de Inquinosa.

ANTECEDENTES

Las Cortes de Aragón aprobaron el 20 de julio de 1989 una resolución en la que se resumían las conclusiones de la Comisión especial de investigación sobre la empresa Inquinosa, en la cual se instaba a la Diputación General de Aragón a realizar una serie de actuaciones en relación a la planta de «cracking térmico» de la mencionada empresa, a la búsqueda de soluciones para la eliminación de los diferentes vertidos, a la investigación de posibles responsabilidades penales de la empresa, a la demanda de una legislación sobre las dioxinas y similares, etc.

Posteriormente, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, con fecha de 27 de septiembre de 1989, dictó resolución formulando la declaración de impacto ambiental del proyecto de la mencionada planta de «cracking térmico», en la que se estima teóricamente viable el proyecto presentado, a la vez que se considera que son necesarios controles analíticos, una inspección previa a su puesta en funcionamiento, concretar un plan de emergencia, etc.

No cabe duda de que con ambas resoluciones se ha avanzado en concretar cuáles son las medidas que se deben tomar, pero quedan, en definitiva, bastantes pasos para que estas medidas sean efectivas y palpables, tanto por las lagunas que se apuntan en la propia resolución, como por las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón de cuyo estado de ejecución no conocemos nada.

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida ha tratado el asunto con objetividad y estando siempre abierto a soluciones razonables, por esta misma razón va a continuar ejerciendo el control y la iniciativa para que se den desde la Diputación General de Aragón todos los pasos necesarios hasta conseguir que los acuerdos se vean reflejados en hechos.

Entendiendo que existen suficientes cuestiones no aclaradas de cómo se van a llevar a la práctica y de cuáles han sido los pasos realizados, el Grupo Parlamentario de CAA-IU presenta la siguiente Pregunta para respuesta oral en Pleno.

PREGUNTA

¿En qué se basado el Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para certificar la validez tecnológica del proyecto de la planta de «cracking térmico» de Inquinosa? ¿Cuáles han sido las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones de las Cortes de Aragón, y en particular en lo relativo a investigar las posibles responsabilidades penales de la empresa, solicitar a la Administración del Estado una normativa sobre dioxinas y similares y eliminación de los residuos tóxicos almacenados? ¿Qué formas de inspección tiene previstas la DGA previas y durante la prueba de puesta en funcionamiento de la mencionada planta? ¿Qué periodicidad de los controles analíticos? ¿Qué medidas tiene

previstas para que la empresa cuente con el correspondiente plan de emergencia?

Zaragoza, 15 de octubre de 1989.

El Diputado
PEDRO ANTONIO SALAS PARRA

Pregunta núm. 88/89, relativa a la ausencia del Presidente de la Diputación General de Aragón en la inauguración del llamado Puente de las Fuentes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 88/89, formulada al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. de las Casas Gil, relativa a la ausencia del Presidente de la Diputación General de Aragón en la inauguración del llamado Puente de las Fuentes.

Asimismo la Mesa ha acordado la tramitación de esta Pregunta por el procedimiento ordinario.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio De las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículo 164 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente de la Diputación General de Aragón D. Hipólito Gómez de las Rocas, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta, para que sea tramitada por el procedimiento de urgencia, relativa a la ausencia del Presidente de la Diputación General de Aragón en la inauguración del llamado Puente de las Fuentes.

ANTECEDENTES

Recientemente ha tenido lugar, en la ciudad de Zaragoza, la inauguración de obras públicas con presencia del Ministro del Gobierno central del Estado Sr. Sáenz de Cosculluela. A este Diputado ha extrañado la ausencia de alguno de estos actos del Presidente de la Diputación General de Aragón, que «ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en este territorio» (Art. 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón).

Teniendo en cuenta estos antecedentes y la alta cualidad

representativa del Presidente de la DGA, este Diputado pregunta a D. Hipólito Gómez de las Rocas, con carácter de urgencia dada la inmediatez de los hechos, lo siguiente:

PREGUNTA

¿Fue notificado e invitado expresamente el Presidente de la DGA a los actos de inauguración del llamado Puente de las Fuentes el día 7 de octubre de 1989 en la ciudad de Zaragoza?

Caso de ser invitado, ¿qué motivos explican su inasistencia? Caso de no ser invitado, ¿qué actuaciones piensa realizar ante la Administración central en demanda de reparación de agravio y en previsión de evitar en el futuro marginaciones similares para con la Comunidad Autónoma de Aragón y sus legítimos representantes?

Zaragoza, 15 de octubre de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión correspondiente, al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión de Economía y la correspondiente, al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 en los aspectos concernientes a sus respectivos Departamentos.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989.

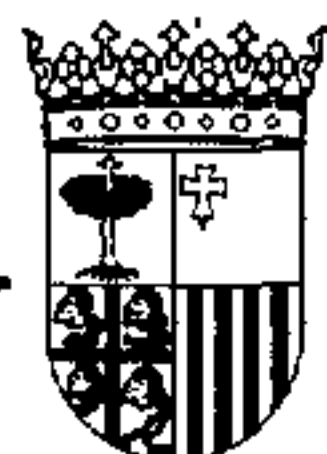
El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 23 de octubre de

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 135 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.